



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 377/95

FUNDAMENTOS

La situación económica de nuestro país en general, y de Río Negro en particular, atravesó una crisis recesiva muy dura durante todo el año 1995, a partir del llamado "Efecto Tequila" que significó la huida de 8.000 millones de dólares de capitales de inversión a corto plazo de todas las plazas de América Latina. El parate económico fue muy duro y se hizo sentir, especialmente, en los bolsillos de los trabajadores que vieron reducidas sus posibilidades laborales al alcanzar el índice de desocupación una cifra mayor al 18%.

En estos momentos, a partir de lo que evidencian distintos índices macroeconómicos la situación se ha revertido y se espera que, en 1996, se mejoren todas las performances económicas a partir del incremento de la producción, la productividad y la demanda de empleo.

Río Negro sufrió estos mismos problemas que, en el área estatal, se agravaron muchísimo al irse incrementando el déficit fiscal hasta grados tales que hicieron imposible sostener al Estado y su estructura tal como estaba concebido. En poco tiempo, la crisis estalló con una gravedad tal que, aún hoy, es difícil poder captar en toda su dimensión.

Muchas medidas del nuevo gobierno radical que asumió su nuevo período el 10 de diciembre próximo pasado, intentan sortear la crisis inmediata y prever, mediante una reforma del Estado, que la situación financiera pueda manejarse adecuadamente evitando sobresaltos que conduzcan a nuevos estados críticos.

Los gastos en personal significan, dentro del presupuesto provincial, los valores y porcentuales más altos. Sin embargo, aún cuando se intente retirar a un buen número de empleados a través de la Caja de Previsión Social, se mantiene el criterio de que el Estado provincial debe continuar manteniendo trabajadores que, librados a su suerte, casi con seguridad tendrían que emigrar de la provincia ya que no existe aquí un desarrollo tal de las empresas privadas que pudieran absorberlos masivamente.

De todos modos es sabido que, con el tiempo, si no se aumentan los salarios y si no se emplea más gente en el Estado, los empleados públicos tenderán a ir buscando nuevas categorías o nuevos empleos en la medida que el mercado se los ofrezca. Pero para esto son necesarias dos cosas, fundamentalmente:

- a) Que el empleado público tenga oportunidades de abandonar temporariamente el empleo público para capacitarse eficientemente logrando ser una mano de obra útil a los requerimientos del Estado o del mercado provincial y nacional.
- b) Explorar la situación de las empresas privadas y los sitios de trabajo ajenos a la administración pública que pueden deparar mayores posibilidades de mejores empleos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por tal motivo, tanto para los empleados públicos, como para el Estado mismo, es conveniente que se faciliten este tipo de situaciones para que el trabajador estatal explore nuevas situaciones, se capacite y pueda, en algún momento, mejorar su situación laboral tanto dentro del Estado con una capacitación mayor, como fuera de él si lo consigue.

Permitir al empleado público que anualmente goce de 90 días de licencia sin goce de haberes acentuaría las probabilidades de que lo antedicho pudiera ocurrir.

Juan Loizzo, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales
y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Refórmase el artículo 66 de la ley n° 1844 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66.- Cumplidos dos (2) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de noventa (90) días o de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hubieran sufrido medidas disciplinarias graves durante los últimos doce (12) meses. Estos beneficios podrán ser utilizados, respectivamente, en forma anual o cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes".

Artículo 2°.- De forma.